REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00091- 00 DE LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO CONTRA JESUS UBEIMAR CALDONO.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio: 9:08 a.m.
Hora de finalización: 4:25 p.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO
Apoderado:	CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA
Demandado:	JESUS UBEIMAR CALDONO
Apoderado:	ALVARO JOSE ORDOÑEZ GRIJALBA

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA
Contestada: Si.
Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA
La parte demandada no se hizo presente, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte demandada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, el despacho declaro confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS
Excepción de imposibilidad de obtener una declaratoria de contrato de prestación de servicios por parte del juez laboral.
La Sala de Casación Laboral, mediante sentencia SL2385-2018 precisa que la jurisdicción laboral y de la seguridad social es competente para conocer, no sólo de la solución de los conflictos relacionados con el cobro de honorarios causados, sino también de otras remuneraciones que tienen su fuente en el trabajo humano, llámense cláusulas penales, sanciones, multas, entre otros, pactadas bajo la forma de contratos de prestación de servicios, pues éstas

integran la retribución de una gestión profesional realizada aún en los eventos en que se impida la prestación del servicio por alguna circunstancia.

En consecuencia se procederá a declarar no probada la excepción previa de falta competencia y se continuara con el trámite normal del proceso, como quiera que este Despacho tiene competencia para conocer de los conflictos relacionados con el cobro de honorarios causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESULEVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por el apoderado del demandado.

SEGUNDO: Sin condena en costas en tanto que el apoderado la formulo como excepción de fondo y el juzgado le dio el tratamiento e excepción previa.

TERCERO continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.

Se repone por el apoderado del demándate quien sostiene que le corresponde la competencia a un jurisdicción laboral, el juzgado no revoca la decisión con los mismos argumentos de la La Sala de Casación Laboral, que mediante sentencia SL2385-2018 precisa que la jurisdicción laboral y de la seguridad social es competente para conocer este litigio**.**
NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes, queda en firme la decisión.

4.) SANEAMIENTO
No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO
La fijación giró, sobre la procedencia de declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, entre **JESUS UBEIMAR CALDONO** como empleador y **LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO** como trabajadora, desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales de carácter contable, financiero y tributario del establecimiento de comercio denominado Taller Mecanizar, realizados hasta el mes de septiembre de 2020, y como consecuencia de esta relación contractual de carácter privado se condene y ordene el pago por parte del señor **JESUS UBEIMAR CALDONO**, en favor de la señora **LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO,** de la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 3.637.500)** m/cte., más los intereses de mora de la anterior suma y sobre los hecho 3, 5, 6, 7 y 8, de la demanda los cuales son objeto de controversia.

6.) DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE
Documentales: folio 7 a 18

Testimonios de PAOLA MUÑOZ, JUAN CARLOS TAIMAL GARCES.
Interrogatorio de parte al demandado
PARTE DEMANDADA
Documentales: folio 21 a 37
Interrogatorio de parte a la demandante.
DE OFICIO
Interrogatorio de parte a la demandante.

7.) PRACTICA DE PRUEBAS
Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda y se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, al demandante y los testigos PAOLA MUÑOZ, JUAN CARLOS TAIMAL GARCES.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

Se suspendió la audiencia siendo las 11:42 de la mañana, y se reanudo siendo las 4:05 de la tarde del día de hoy seis de julio de 2023.

9.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 137/2023

PRIMERO: Declarar que entre la contadora **LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO** como demandante y el señor **JESUS UBEIMAR CALDONO** como demandado, existió un contrato de prestación de servicios profesionales desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2020 y que la parte demandada no acreditó estar a paz y salvo por honorarios profesionales.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **JESUS UBEIMAR CALDONO** a pagar a favor de la contadora **LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO**, la suma de:

a. **Tres millones seiscientos treinta y siete mil quinientos pesos ($3.637.500),** por concepto de honorarios profesionales.
b. **Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos nueve pesos ($2.853.209),** por concepto de interés legal, los cuales se seguirán liquidando hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas "**de buena fe, excepción de imposibilidad de obtener una declaratoria de contrato de prestación de servicios por parte del juez laboral, excepción innominada o genérica",** propuestas por la parte demandada.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00091- 00 DE LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO CONTRA JESUS UBEIMAR CALDONO.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO
Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA
Apoderado

AUDIENCIA VIRTUAL

JESUS UBEIMAR CALDONO
Demandado

AUDIENCIA VIRTUAL

ALVARO JOSE ORDOÑEZ GRIJALBA
Apoderado

AUDIENCIA VIRTUAL

JUAN CARLOS TAIMAL GARCES
Testigo

AUDIENCIA VIRTUAL

PAOLA MUÑOZ
Testigo

SECRETARIA. Popayán, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO…….. $499.000,00

TOTAL COSTAS……..... $499.000,00

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ